Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 y dentro del término legal concedido no presentó escrito. Hábiles los días 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023.

Calarcá, Quindío; 21 de abril de 2023

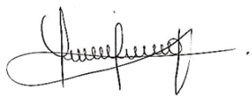

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

Calarcá Quindío, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2023-00083-**00
Int. 816

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: IBETH ROCIO CASTRO MORENO
CAUSANTE: GHISLAINE BRANCHAREL
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del treinta y uno (31) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la presente demanda, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante dentro del término legal concedido no presentó escrito con miras a subsanar las falencias avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°58
DEL 24 DE ABRIL 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bfd286891e128ed3a8b1abfb1bc48dc57ad75d9f18c03d71766fb548d1c5c9**

Documento generado en 21/04/2023 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica